



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 477

Chiriguaná, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NORELVIS HERNANDEZ BOHORQUEZ CONTRA FAYTEX S.A.S. Y OTRO. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00163-00.

CONSIDERACIONES

Al examinar la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandado, se pudo evidenciar que, en la contestación de la demanda, no se aportaron las pruebas documentales que se les solicito en el auto admisorio de la demanda, que lo fueron: *A. ORIGINAL contrato de trabajo. B. Copia del reglamento de trabajo del empleador. C. Copia del comité paritario de salud ocupacional (COPASO). D. Copia de la charla de ley 1010/06, suscrita por el demandante sobre acoso laboral. E. Copia de la de seguridad social integral (planilla EPS, AFP Y ARL). F. desprendibles de pago de los últimos seis meses.*

En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que la parte demandada violo lo dispuesto por el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001); razón por la cual este Despacho con fundamento en el parágrafo 3° de dicho artículo, inadmitirá la contestación de demanda y ordenará a la parte demandada, subsanar la deficiencia mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese inadmisble la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados FAITEX S.A.S. y FASES DAVID GUERRERO PALLARES. Concédaseles el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, con C.C. N° 1.124.027.744 y T.P. N° 304.832, como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a018caff49a89d08ea7dafcdd285777f8d57c10a8f883c9aeb2903e2b578d**

Documento generado en 06/06/2023 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>